

Breve descripción de la nueva Fiscalidad 2007 para fondos de inversión.

El pasado 22 de junio fue aprobado en el Congreso y remitido al Senado el Proyecto de Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. En los próximos días se aprobará en el Congreso, con lo que dará a luz una nueva regulación fiscal en España, a partir del 1 de enero de 2007.

Hoy haremos un breve comentario a como queda la tributación de fondos de inversión con el borrador del nuevo precepto fiscal.

En la SECCIÓN 6ª del borrador de la nueva Ley del IRPF aparecen reguladas las **INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA**. En su artículo 94, quedan regulada la tributación de los partícipes de los fondos de inversión. En el se mantiene el criterio de que se considerará que los transmitidos o reembolsados por el contribuyente son aquellos que adquirió en primer lugar (Criterio FIFO). Se mantiene el diferimiento fiscal para los traspasos entre fondos de inversión, aspecto relevante, en la medida que se seguirá sin tributar, pasando de un fondo a otro, hasta el efectivo reembolso de las participaciones del fondo de inversión. No será de aplicación este diferimiento a los fondos de inversión "cotizados", conforme a la normativa actual.

También, se mantiene la posibilidad del diferimiento si el fondo de inversión o sociedad, constituidas y domiciliadas en algún Estado miembro de la Unión Europea, excepto en países o territorios considerados como paraísos fiscales, e inscritas en el registro especial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a efectos de su comercialización por entidades residentes en España. Con la restricción, al igual que la que se aplica a las SICAV nacionales, de:

- Que el número de partícipes del fondo de inversión extranjero sea superior a 500.
- Que el partícipe no hubiera poseído, en algún momento dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de la transmisión, en más del 5 por ciento del capital del fondo de inversión extranjero.

Hasta ahora hemos recopilado de forma breve la fiscalidad que se mantiene con la normativa actual, ¿pero donde esta la novedad en los fondos de inversión?

En primer lugar, que el borrador de la nueva norma establece una nueva base imponible del ahorro y se establece la incorporación de todas las rentas que la ley califica como procedentes del ahorro en una base única con tributación a un tipo fijo (18%), idéntico para todas ellas e independiente de su plazo de generación.

Lo que quiere decir que no hay distinción como la actual norma que si el plazo de generación es menor de un año tributamos al marginal y si es superior a tipo fijo.

En segundo lugar, la novedad la encontramos en disposición transitoria novena. Donde se determina el importe de las ganancias patrimoniales derivadas de elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 1994. De manera que podemos decir que ya no se aplicarán los coeficientes reductores sobre toda la ganancia que se generara en el momento del reembolso, sino que se fija la fecha del 20 de enero de 2006 como la fecha a la que se valoraran (tomando el valoración del 31 de diciembre de 2005), para calcular la ganancia a la cual se aplicarán los coeficientes reductores, la diferencia positiva o parte de la ganancia entre la fecha del reembolso y la fecha del 20 de enero de 2006, no se le aplicarán coeficientes reductores. Veamos como funciona.

De la ganancia patrimonial, calculada conforme se ha explicado, se distinguirá la parte de la misma que se haya generado con anterioridad a 20 de enero de 2006, entendiendo como tal la parte de la ganancia patrimonial que proporcionalmente corresponda al número de días transcurridos entre la fecha de adquisición y el 19 de enero de 2006, ambos inclusive, respecto del número total de días que hubiera permanecido en el patrimonio del contribuyente.

La parte de la ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20 de enero de 2006 se reducirá de la siguiente manera:

- a) Se tomará como período de permanencia en el patrimonio del partícipe el número de años entre la fecha de adquisición de las participaciones del fondo de inversión y el 31 de diciembre de 1996, redondeado por exceso.
- b) La ganancia patrimonial se reducirá en un 14,28 por 100 por cada año de permanencia de los señalados en el párrafo a) anterior que exceda de dos.

Si el resultado es una ganancia patrimonial, se efectuará la reducción de la siguiente forma:

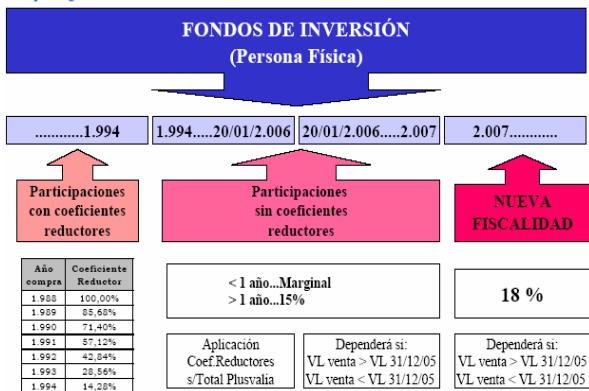
a) Si el valor de transmisión fuera igual o superior al que corresponda a las participaciones a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005, la parte de la ganancia patrimonial que se hubiera generado con anterioridad a 20 de enero de 2006 se reducirá conforme hemos explicado anteriormente. La ganancia patrimonial generada con anterioridad a 20 de enero de 2006 será la parte de la ganancia patrimonial resultante de tomar como valor de transmisión el que corresponda a los valores, acciones o participaciones a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005.

b) Si el valor de transmisión fuera inferior al que corresponda a los valores, acciones o participaciones a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005, se en-

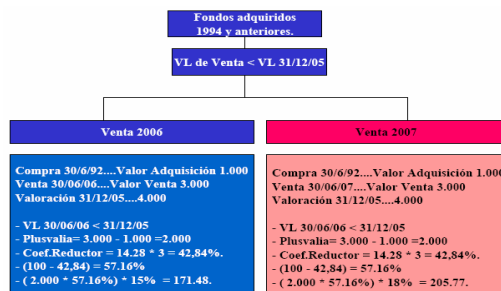
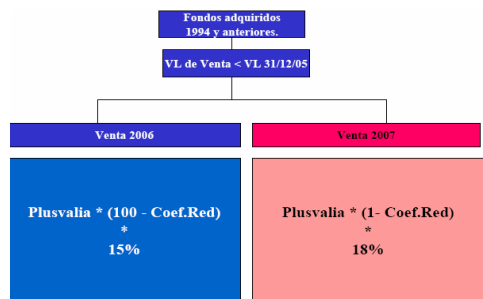
tenderá que toda la ganancia patrimonial se ha generado con anterioridad a 20 de enero de 2006 y se reducirá conforme hemos explicado anteriormente.

De forma comparada con la fiscalidad que un partícipe se le aplicaría en el ejercicio 2006 respecto a la nueva aplicación prevista para el 2007:

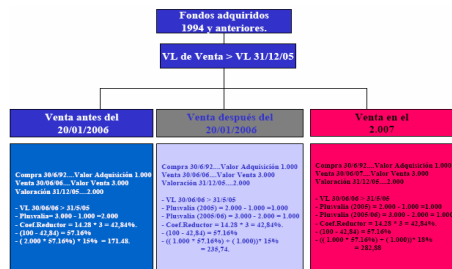
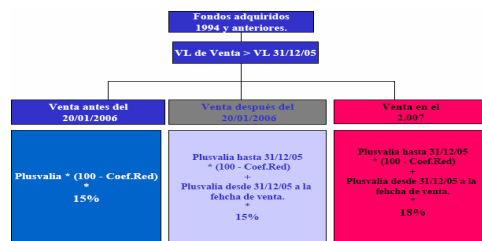
Esquema general



Para el caso en que los fondos de inversión se hubieran adquirido antes del 31 de diciembre de 1994 y el valor de transmisión o de venta fuera menor al valor de patrimonio de las participaciones enajenadas a 31/12/2005.



Para el caso en que los fondos de inversión se hubieran adquirido antes del 31 de diciembre de 1994 y el valor de transmisión o de venta fuera mayor al valor de patrimonio de las participaciones enajenadas a 31/12/2005.



José Luis Domingo
Bancaja Fondos, S.G.I.I.C.,S.A.
www.bancajafondos.es
logo